

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasará á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Exma. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Con-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia del D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Resumen de los votos que han obtenido los candidatos para Diputados provinciales en las elecciones verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, segun los datos que obran en este Gobierno de provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES.

Primer distrito.—Alcañices.
Don Julian Hernandez Rodriguez, novecientos ochenta y cinco votos 985
» José Alvarez Builla, ochocientos sesenta y cinco 865

Segundo distrito.—Carbajales de Alba.
» Alonso Roman Vega, mil ochocientos cuarenta y siete votos 1847

Tercer distrito.—Moreviela de Tabara.

» Felipe Roman Junquera, mil novcientos catorce votos 1914

PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

Primer distrito.—Benavente.
Don Esteban Bueno del Vals, mil doscientos setenta y dos votos 1272
» Antonio Andrade, doscientos setenta y tres 273
» Pablo Dominguez, uno 1

Segundo distrito.—Micereces de Tera.
» José Rodriguez y Rodriguez, dos mil cuatrocientos treinta 2437

Tercer distrito.—Santibáñez de Vidriales.
» Juan Ceballos Vargas, dos mil doscientos dos votos 2202

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

Primer distrito.—Bermillo de Sayago.
Don Nicanor Fernandez Fernandez, mil setecientos ochenta y tres votos 1783

Segundo distrito.—Fermoselle.
» Manuel Serrano Flores, dos mil y un votos 2001

Tercer distrito.—Gámane.

» Manuel Gonzalo Sogo, mil seiscientos cuarenta y un votos 1641

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCO.

Primer distrito.—Fuentesauco. » Don Luis Rodriguez Martí, setecientos setenta y siete votos 777

Segundo distrito.—Fuente la Pena.
» Agustin Chamorro Hernandez, ochocientos veintinueve votos 829

Tercer distrito.—Fuentes-Preadas.

» Pablo Garcia Gutierrez, novecientos un votos 901

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Primer distrito.—Puebla de Sanabria. » Don José San Roman Moran, mil setecientos noventa y un votos 1791

Segundo distrito.—Lubian.

» Francisco Rodriguez y Rodriguez, dos milsetenta y cuatro votos 2074

Tercer distrito.—Villardeciervos.

» Alonso Felipe Santiago, mil ochocientos cuarenta votos 1840

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

Primer distrito. » Don Genaro Rodriguez, novecientos veintiún votos 921

Segundo distrito.

» Roman de la Higuera, mil doscientos cincuenta y seis votos 1256

Tercer distrito.—Malva.

» Juan Diez Gomez, mil trescientos sesenta y un votos 1361

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.

Primer distrito.—Villalpando.

» Don Santiago Rodriguez y Rodriguez, mil trescientos treinta votos 4330

Segundo distrito.—Villanueva del Campo.

» Pedro Buron Escarda, setecientos cincuenta y cinco votos 755

» Nicasio Pernia y Barba, setecientos diez 710

» Nicolás Pernia, uno 1

Tercer distrito.—Villarrin de Campos.

» Antonio Andres Gomez, mil trescientos diez y nueve votos
PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Primer distrito.—Zamora.

Don Ramon de Lucmo Hernandez, quinientos diez y seis votos

Segundo distrito.—Moraleja del Vino.

» Juan Mela Moyano, mil doscientos treinta y tres votos
» Jose Jambrina Fernandez del Campo, mil seis

Tercer distrito.—Montamarla.

» Felipe Rodriguez y Rodriguez, mil ochocientos noventa y siete votos
Cuyo resultado se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 106 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 14 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
Gabriel Sisto Gimenez.

Circular.

Debiendo procederse á la elección de Senadores el dia 5 de Abril próximo, con arreglo á la ley electoral del Senado de 8 de Febrero ultimo, publicada en el número 99 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 16 del mismo, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de dicho mes, creo oportuno llamar la atención de los Ayuntamientos recientemente elegidos sobre algunas de las disposiciones que contiene la referida ley y Real decreto y recordarles su cumplimiento para que la elección de Compromisarios que ha de preceder á aquella, se lleve á efecto con la regularidad y exactitud que me prometió del celo y patriotismo de las nuevas municipalidades.

Ultimadas que sean las listas de los electores que lo son, con arreglo á la citada ley, los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruple de mayores contribuyentes, vecinos del pueblo con casa abierta que sean

los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro punto, se espondrán al público en los sitios de costumbre precisamente el dia 25 del mes actual, cuidando los Alcaldes de darme aviso de haberlo verificado.

La elección de Compromisarios de los Ayuntamientos tendrá lugar el 28 del mismo, con sujeción á los artículos 20 al 35 de la ley del Senado ya mencionada, correspondiendo á cada distrito municipal elegir un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales; pero en aquellos pueblos en que el número de estos no llegue á seis, elegerán sin embargo un Compromisario, para cuyo cargo son elegibles los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concuren al acto y sepan leer y escribir.

El texto de los artículos 20 al 35 de la ley del Senado con arreglo á los cuales ha de hacerse la elección de Compromisarios es tan claro y espírito, que su simple lectura basta por sí sola para

comprender la forma y manera de llevarla á cabo; sin embargo, encargo muy especialmente á los Alcaldes, que de conformidad á lo que determina el citado art. 35, remitan tanto á la Diputación provincial como á este Gobierno copia autorizada de la elección de Compromisarios, sin perjuicio de entregar otra á cada uno de los elegidos.

El dia 5 de Abril se reunirá en esta capital en el edificio de los Descalzos, hoy escuelas públicas sitas en la calle de Santa Clara para la elección de Senadores, la Junta general, compuesta de los señores que constituyen la Excma. Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, debiendo estos presentar dos días antes en la Secretaría de dicha Corporación provincial las certificaciones respectivas de su nombramiento para que se tome razon de las mismas con arreglo á lo que dispone el art. 36 de la ley.

Hechas estas ligeras indicaciones, solo me resta encargar á los Alcaldes la más exacta observancia de la ley, y prevenirles de la mayor publicidad á estas disposiciones, como así mismo á la ley y Real decreto de que queda hecho mérito al principio de esta circular, de cuyo recibo me darán también el oportuno aviso.

Zamora 15 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 10 de Ago-

to de 1858 y 4 de Marzo de 1875, se publican á continuación las Escuelas vacantes en la provincia de Cáceres para su provisión en la forma que se indica:

Por traslacion.

La de niños de Valdelacasa, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Posuelo, 825 id. id. id.
Robledillo de Gata, 625 id. id. id.

Por concurso.

Las incompletas de Garguera, con 1125 id. id. id.

Torremenga, 306 25 id. id. id.

Valdastillas, 250 id. id. id.

Valdastillas (para Rebollar) 250 id.

idem id. Nuñomoral (para Aceitunilla,) 230 id. id. id.

Idem (para Fragosa), 250 id. id. id.

Idem (para Vegas de Coria), 230 id. id. id.

Cabezo (para Ladrillar), 250 id. id. id.

Idem (para Mestas), 250 id. id. id.

Estorninos, 250 id. id. id.

Morcillo, 250 id. id. id.

Rivera Oveja, 250 id. id. id.

Alia (para su barrio de la Calera), 230 id. id. id.

A las Escuelas que se anuncian para su provisión por traslado, no podrán aspirar mas que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito.

A las demás escuelas que se expresan para su provisión por concurso, podrán aspirar todos los Maestros que posean el título profesional ó certificado de aptitud respectivo, y se hagan con las condiciones legales necesarias, según la Escuela que soliciten. Dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante, en el término de 50 días, á contar desde igual fecha que los anteriores.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional ó testimonio del mismo y relación de sus méritos y servicios.

Salamanca 5 de Marzo de 1877.—

El Rector, Mamés Esperabé Lozane.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Febrero de 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Relación de las compras verificadas en dicho mes, con expresión de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Día.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NUMERO		CADA UNA.	Reducción á raciones de 6'9375 litros.	IMPORTE.	
			Fans.	Clrs.			Su peso. kilgs.	Valor Ps.
<i>Cebada.</i>								
5	Zamora	Celestino Fernandez.	500	"	» 5 00	2500		
13	Id.	Al mismo.	500	"	» 5 00	2500		
24	Id.	Al mismo.	500	"	» 5 00	2500		
<i>Paja.</i>								
5	Id.	Al mismo.	200	"	» 2 50	500		
13	Id.	Al mismo.	200	"	» 2 50	500		
24	Id.	Al mismo.	200	"	» 2 50	500		
<i>Leña.</i>								
			100	"	» 3 25	325 00		
<i>Total.</i>								
						9325 00		

Importa esta relación la cantidad de nueve mil trescientas veinticinco pesetas.

Zamora 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, Inspector, Tomás Aguaron.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Relación circunstanciada de las compras hechas por mi el Administrador que suscribe durante todo el mes con conocimiento e intervención del Sr. Comisario de guerra Inspector del ramo.

Días.	PUNTOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES.		PRECIO de la unidad	IMPORTE.	
			Litros	kilogramos		Pesetas.	
<i>Aceite.</i>							
3	Zamora	Alvarez y Rodriguez.	200		1 56	312	
24	Id.	Al mismo.	200		1 56	312	
<i>Hilo casero.</i>							
24	Id.	Tomás Frutos	1 000		10 50	10 50	
<i>Hilo de lana.</i>							
24	Id.	Segundo Benito	1 000		11 00	11 00	
<i>Cinta.</i>							
24	Id.	Regino Blas	10		1 00	10	
<i>Escobas.</i>							
24	Id.	Vicente de la Peña.	48		0 20	9 60	
<i>Total.</i>							
						665 10	

Zamora 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Tomás Aguaron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que por D. Manuel

cipal de dicho Piedrahita que les correspondían por compra de doña Segunda Allendez Caballero, vecina de Coreses; mediante escritura pública otorgada en esta ciudad á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, autorizada por el Notario de la misma D. Angel Bustamante; en cuya vista se dictó con fecha veintidos de Febrero de este año, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se otorga á D. Manuel Fuentes Esteban, D. José Gallego Lopez y D. Silvestre Carro Peroy la posesión que solicitan de las setenta y una fincas deslindadas en el precedente escrito, sin perjuicio de tercero: procedase á darlas en cualquiera de las referidas fincas á voz y nombre de las demás, por Alguacil del Juzgado á quien se dá comisión al efecto y ante Escribano: requiérase en forma a Indalecio y Leandro Prieto, vecinos de Piedrahita de Castro, para que reconozcan á los nuevos poseedores como dueños de las expresadas fincas y las dejen á su disposición sin inquietarles en la posesión de ellas.»

Dada la posesión en el día veintiocho de Febrero, se ha acordado en providencia de esta fecha conforme á lo dispuesto en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil publicar el auto inserto por medio de edictos y término de sesenta días, insertándose en el Boletín oficial, á cuyo fin libro el presente en Zamora á cinco de Marzo de 1877.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Damian Luis Santos, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José y de María Antonia, vecinos de la Puebla, anejo de San Pedro de la Nave, natural del mismo y residente, criado de labor y sin apodo, para que el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y por la Escrivandería del que refrenda con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra él mismo y otros se instruye por suponerles autores de las lesiones inferidas á Bernardo Lobo, de esta vecindad; apercibiéndole, que de no comparecer,

le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zamora á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S., Nicolas Rodriguez de Tellez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejará doña

Manuela Giron Enriquez, vecina que fué de la Hiniesta, cuyo fallecimiento tuvo lugar en treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, anunciándose este por término de treinta días, para que llegando á noticia de los interesados, acudan ante este Juzgado á usar de las acciones y derechos que les competa.

Dado en Zamora á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S., Lorenzo Sardon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Argujillo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1877 á 78, y según orden superior, el Ayuntamiento tiene acordado señalar el término de 15 días, para que durante el mismo presenten en la Secretaría municipal los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en cualquiera de los conceptos expresados, sus relaciones de aumento ó disminución, justificadas por lo que toca a los inmuebles, con los títulos requisitados en forma.

Argujillo 9 del Marzo de 1877.—El Alcalde, Narciso Ledesma.

Ayuntamiento de Benavente

La Junta pericial de este Ayuntamiento ya ha procederá formar el apéndice al amillaramiento del distrito municipal, por el cual ha de hacerse la derrama de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1877 á 78; á este fin todos los vecinos y hacendados

forasteros que tengan fincas encalvadas dentro del término municipal de esta villa y hayan sufrido alteración, presentarán las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este municipio en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no habrá lugar á reclamaciones.

En las relaciones deberá hacerse constar el número de la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad del partido.

Benavente 7 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eliseo Lumeras.

Ayuntamiento de Granucillo.

Para que la Junta pericial de el pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1877 á 78, los vecinos y hacendados (forasteros y terratenientes en este término y despoblado de Granucillino, presentarán en todo el presente mes de Marzo, las relaciones prevenidas de alta y baja, como está prevenido por la Administración económica, pasado el mes, les parará todo perjuicio.

Granucillo 6 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio de Prada.

Ayuntamiento de Morales de Rey.

Por el Sr. Jefe económico de la provincia, se ha dispuesto la formación del apéndice al amillaramiento de territorial sobre el cual ha de girarse la derrama individual de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1877 á 78; en su virtud se hace saber para que todos los contribuyentes comprendidos en este radio municipal, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría las respectivas relaciones ajustadas á las disposiciones de dicha autoridad, que son los documentos de trasmisión inscritos en el Registro de la Propiedad; la presentación ha de verificarse precisamente en la Secretaría del Ayuntamiento y término de 15 días desde que se vea este.

Morales de Rey 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Blas Blanco.

Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias.

Debiendo procederse por los individuos de la Junta pericial de este distrito a la rectificación de los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1877 á 78, según circular del Sr. Administrador económico de la provincia, todos los terratenientes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la inserción en el Boletín oficial las reclamaciones de altas y bajas, arregladas á lo prevenido por la Dirección general de contribuciones de 16 de Abril de 1861.

En inteligencia de que no se tendrán como presentadas las que adolezcan de dicho requisito.

Santa Colomba de las Carabias 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Santiago Cadenas.

Ayuntamiento de San Agustín.

Para que Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á formar el apéndice al amillaramiento del distrito, por el cual ha de hacerse la derrama de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1877 á 78, á cuyo fin todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas encalvadas dentro del término jurisdiccional de este distrito municipal, presentarán sus solicitudes de alta y baja en esta Secretaría en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados los cuales sin verificarlo no habrá lugar á reclamación alguna.

San Agustín 11 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

Ayuntamiento de Casaseca de Campeán.

Para formar el apéndice al amillaramiento base del reparto individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1877-78, y sin perjuicio de la nueva rectificación de los amillaramientos que se halla ordenada por la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 10 días, para que durante el mismo presenten en la Secretaría municipal los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en cualquiera de los conceptos que abraza este impuesto, sus relaciones de aumento ó disminución justificadas por lo que toca a los inmuebles con los títulos de propiedad requisitados en forma Casaseca de Campeán 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE LABORES.

El dia 20 del corriente y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en pública licitación el arriendo en labranzio de un coto redondo denominado Monte de las Pajas, sito en término jurisdiccional de Villalpando y propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte. Su cabida es de 3.500 fanegas próximamente, del marco de Castilla, y se halla dividido en quinones de diez fanegas.

Los interesados en dicho arriendo pueden dirigirse á la Contaduría del Sr. Conde, calle de Recoletos, Hotel núm. 17, Madrid, y á su Administrador en Villalpando, don Antonio Martínez de Velasco, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y donde tendrá lugar la subasta.

MADERA DE NEGRILLO

CARROS Y OTROS USOS.

Se vende en Montamarta, y el que quiera puede tratar en Zamora con los Sres. Santiago Hermanos, calle de Santa Clara, número 22.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Tendrá lugar esta el 1.º de Abril y hora de las once de la mañana del mismo en casa de Don Joaquín Berian, en Toro, de un coto redondo titulado Mompodre, en término de Abezames, partido judicial de Toro.

Dicho Señor de Berian, pondrá de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto aquella, así como todos los demás antecedentes de cabida y productos del mismo.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.